

pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 1989,

Vengo en indultar a Juan Cozar Morales de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

11011 REAL DECRETO 510/1989, de 12 de mayo, por el que se fija la fecha de inicio del ejercicio de su competencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

El artículo 31.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, establece que el Gobierno fijará la fecha en que comenzará el ejercicio de su competencia la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, una vez efectuadas las adscripciones de Presidentes de Sala y de Magistrados del Tribunal Central de Trabajo a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid,

En su virtud, con informe del Consejo General del Poder Judicial, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 12 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional comenzará el ejercicio de su competencia el día 23 de mayo de 1989.

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE DEFENSA

11012 REAL DECRETO 511/1989, de 28 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeródromo Militar de Armilla (Granada), sus instalaciones radioeléctricas, aeronáuticas y operación de aeronaves.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas y ayudas a la navegación aérea, establece, en el artículo 51, que los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan en disposiciones especiales referentes al área de maniobra y al espacio aéreo de aproximación, especificando, además, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Aeródromo Militar de Armilla (Granada) dispone de pistas bien diferenciadas para uso de aviones de ala fija y para uso de helicópteros. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 69), regulador de las servidumbres aeronáuticas, y artículos 1.º y 4.º del Decreto 1844/1975, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191), sobre servidumbres aeronáuticas de helipuertos, es necesario aplicar la extensión de dichas servidumbres a las pistas de vuelo y a las instalaciones radioeléctricas del Aeródromo Militar de Armilla (Granada).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeródromo Militar de Armilla (Granada), sus instalaciones radioeléctricas, aeronáuticas y operación de aeronaves, cuya naturaleza y extensión serán las establecidas en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, y en el Decreto 1844/1975, de 10 de julio, sobre servidumbres aeronáuticas de helipuertos.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, el Aeródromo Militar de Armilla (Granada) se clasifica como aeródromo de letra clave C, en función de su pista principal de vuelos, y de la categoría A, en función de sus pistas para helicópteros.

El punto de referencia, las pistas de vuelo y las instalaciones radioeléctricas de este aeródromo quedan definidos en el anexo del presente Real Decreto, utilizando para ello coordenadas geográficas (Meridiano de Greenwich) y elevaciones en metros sobre el nivel del mar.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados, el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirá al Gobierno Civil de Granada, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

ANEXO

1. Punto de referencia: Es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 37º 8' 4". Longitud oeste, 3º 38' 4". La elevación es de 688 metros.

2. Pista principal de vuelo: Esta pista, cuya denominación es 18-36, tiene una longitud de 1.303 metros por 30 metros de anchura, quedando definida por las coordenadas del punto medio de cada uno de sus dos umbrales.

El umbral de la pista 18 tiene una elevación de 676 metros, y las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 37º 8' 25". Longitud oeste, 3º 38' 3".

El umbral de la pista 36 tiene una elevación de 700 metros, y las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 37º 7' 43". Longitud oeste, 3º 38' 5".

3. Pistas para helicópteros: Este aeródromo dispone de seis pistas rectangulares de vuelos para helicópteros -con unas dimensiones de 265 metros de longitud y 20 metros de anchura cada una- más dos plataformas cuadradas de 20 metros de lado.

Las seis pistas rectangulares se encuentran situadas en una zona que queda definida por los puntos de coordenadas siguientes: 37º 08' 06" N. 03º 38' 32" W., 37º 08' 05" N. 03º 38' 18" W., 37º 07' 56" N. 03º 38' 19" W., 37º 07' 57" N. 03º 38' 33" W.

Las coordenadas correspondientes al centro de cada una de las dos plataformas cuadradas son: 37º 08' 14" N. 03º 38' 13" W. y 37º 08' 23" N. 03º 38' 00" W.

4. Instalaciones radioeléctricas: Las instalaciones radioeléctricas de este aeródromo militar son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de sus puntos de referencia.

A) Torre de control con equipos receptores VHF y UHF: Latitud norte, 37º 8' 15". Longitud oeste, 3º 37' 55". Altitud, 699 metros.

B) Centro de emisores con equipos VHF/UHF: Latitud norte, 37º 8' 9". Longitud oeste, 3º 37' 50". Altitud, 687 metros.

C) Sistema TACAN: Latitud norte, 37º 7' 59". Longitud oeste, 3º 37' 54". Altitud, 694 metros.

D) Equipo GONIO: Latitud norte, 37º 7' 58". Longitud oeste, 3º 38' 0". Altitud, 692 metros.

E) PAPI: Barras ala anterior: Latitud norte, 37º 8' 24". Longitud oeste, 3º 38' 1". Altitud, 677 metros.

Barras ala posterior: Latitud norte, 37º 8' 22". Longitud oeste, 3º 37' 59". Altitud, 677 metros.